

## ¿SIGO COTIZANDO AL SEGURO DE CESANTÍA DESPUÉS DE PENSIONARME?

Los trabajadores pensionados no deben cotizar al Seguro de Cesantía, excepto aquellos que estén acogidos a una pensión de invalidez parcial o sean trabajadores de casa particular.

Si usted continúa trabajando siendo pensionado, debe informarle a su empleador su condición.

Si AFC Chile recibe el pago de cotizaciones a nombre de un trabajador pensionado, se generarán pagos indebidos que deben ser devueltos tanto al trabajador como al empleador.

**Solicite la devolución de pagos indebidos en la Sucursal Virtual de [www.afc.cl](http://www.afc.cl) o en cualquier sucursal de AFC Chile, presentando su cédula de identidad y certificado de pensión.**

### Sucursal Virtual

Acceda a su Sucursal Virtual con su ClaveÚnica o su clave AFC Chile, la que puede obtener en [www.afc.cl](http://www.afc.cl). En la Sucursal Virtual de afiliados podrá revisar sus saldos, actualizar datos personales y realizar trámites en línea del Seguro de Cesantía, entre otros.

**AFC Chile**

Administradora de Fondos de Cesantía.

[www.afc.cl](http://www.afc.cl)

📞 800 800 232

📱 44 202 1100

# 11

## Pensionados

### ¿Puedo retirar mis fondos del Seguro de Cesantía?

Si está afiliado al Seguro de Cesantía y además es pensionado, usted puede solicitar el retiro de la totalidad de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Cesantía (CIC). Lo anterior incluye a los pensionados que siguen laborando como trabajadores de casa particular.

### ¿Qué tipo de pensión me permite acceder a este beneficio?

- Pensión pagada por las AFP, ya sea por:
  - Vejez a la edad legal o anticipada
  - Invalidez total, acreditado con un certificado emitido por la AFP
  - Invalidez parcial definitiva con saldo retenido liberado, acreditado con un certificado emitido por la AFP
- Pensión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA)
- Pensión de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA)
- Pensión del régimen previsional antiguo (IPS)

Publicado por AFC Chile en julio de 2023.

**AFC** Chile  
SEGURO DE CESANTÍA®

## ¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO PARA HACER MI SOLICITUD?

- Cédula de identidad vigente
- Última liquidación de pago de pensión
- Certificado de pensión de AFP, IPS o Cajas de Previsión (FF.AA., CAPREDENA o DIPRECA), que indique fecha de inicio de la pensión y tipo de pensión que percibe
- Si aplica, certificado de invalidez total o invalidez parcial definitiva con saldo retenido liberado emitido por la AFP

Si está pensionado en el extranjero, debe presentar estos mismos documentos legalizados en el consulado chileno del país que corresponda y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

## ¿QUÉ PUEDO HACER CON EL DINERO DE MI CUENTA?

Usted tiene dos opciones:

- Retirar en un solo pago todo el saldo acumulado.
- Traspasar una parte o la totalidad del ahorro a su cuenta de AFP. Esta opción debe ser tramitada directamente en su AFP.

## ¿DÓNDE Y CÓMO SOLICITO EL RETIRO DE MIS FONDOS?

Si cumple con el tipo de pensión y reúne la documentación requerida para retirar los fondos de su cuenta, puede hacer su solicitud a través del formulario "Contáctenos" de [www.afc.cl](http://www.afc.cl), en la sección "Mis trámites" de su Sucursal Virtual o de manera presencial en cualquiera de nuestras sucursales.

## ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL PAGO DE MIS FONDOS?

Su solicitud de pago requiere 10 días hábiles para su proceso. Una vez aprobada, AFC le informará cuál será la fecha de pago.

## ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE PAGO?

Según su solicitud, el pago puede realizarse:

- En efectivo a través de Servipag o BancoEstado.
- Por depósito en Cuenta RUT.
- Por depósito en cuenta vista, corriente o de ahorro. No se admiten cuentas bipersonales o abiertas digitalmente.

## ¿QUÉ PASA SI TENGO OTRO TIPO DE PENSIÓN?

Usted no puede retirar los fondos de su Cuenta Individual de Cesantía como pensionado si cuenta con otro tipo de pensión, como:

- Por invalidez total por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pagadas por la Mutua de Seguridad, la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- Pensiones de gracia, de reparación, de exonerados políticos, víctimas de comisiones Rettig y Valech, y de viudez.
- Pensiones preliminares.
- Pensiones de invalidez parcial definitiva con saldo retenido.

De todas formas, si cuenta con alguna de estas pensiones y se encuentra sin trabajo, puede acceder a los beneficios del Seguro de Cesantía como afiliado en dicha condición.